

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 032

Fecha Estado: 04/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110006700	Ejecutivo con Título Prendario	BBVA COLOMBIA S.A.	GERMAN ALBERTO URIBE TABORDA	Auto requiere a la parte demandante.	03/03/2021		
05615310300220110027000	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	SEBASTIAN ARIAS MARIN	Auto resuelve solicitud Modificaliquidación del crédito.	03/03/2021		
05615310300220150000100	Ordinario	LUIS EDUARDO JIMENEZ ZAPATA	BLANCA OFELIA ARBELAEZ VALENCIA	Autoque aclara auto	03/03/2021		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto ordena emplazar	03/03/2021		
05615310300220190024600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ	Auto que Nombra Curador y requiere.	03/03/2021		
05615310300220200010400	Ejecutivo Singular	MONICA HELENA SUSAEVA VASQUEZ	ANDRES SUSAEVA VASQUEZ	Auto que resuelve solicitudes Resuelve varias cuestiones procesales.	03/03/2021		
05615310300220200016200	Ejecutivo Singular	LUIS GONZALO LOPEZ QUINTERO	JENIFER PAOLA VARGAS VARGAS	Auto resuelve solicitud sobre medida cautelar (No se publica Art.9 Dto. 806/20)	03/03/2021		
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Auto pone en conocimiento Informe registro.	03/03/2021		
05615310300220200021400	Verbal	CLARA MADRID PALACIO	RAMON DARIO BERNAL LOPEZ	Auto requiere al demandante, corregir póliza.	03/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ SALDARRIAGA	Auto termina proceso por pago de cuotas en mora.	03/03/2021		
05615310300220210001400	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	COOMEVA	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificacion.	03/03/2021		
05615310300220210001800	Verbal	ARRENDAMIENTOS LONDOÑO GOMEZ S.A.	EBELIN RINCON GONZALEZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificada a la demandada y deja constancia.	03/03/2021		
05615310300220210004200	Ejecutivo Mixto	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/03/2021		
05615310300220210004200	Ejecutivo Mixto	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	WILLIAN NICOLAS GIRALDO MONTOYA	Auto resuelve solicitud decreta medida (No se publica Art. 9 Dto.806/20)	03/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2011 00067 00
Asunto	Requiere al demandante

Se requiere a la parte demandante a fin de que presente el avalúo del automotor, en los términos del artículo 444, numeral 5 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 143 y ss de la Ley 488 de 1998, teniendo en cuenta que en la información suministrada por el Ministerio de Transporte no se hace referencia al vehículo de placa ABO 102, objeto de la medida cautelar. Además porque para el año 2021 ya debió haberse expedido una nueva resolución por parte del Ministerio de Transporte, para efecto de establecer la base gravable del año 2021.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36466c82f51ad84376e82af235e5ba05f6625324e1f711795b00d972b8054b4**  
Documento generado en 03/03/2021 10:25:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2011 00270 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisadas las liquidaciones de crédito aportadas por la parte demandante, se advierte que, una vez comparada con la realizada por el despacho, se evidenció que superaban levemente los valores definitivos de las liquidaciones realizadas por el Juzgado y, por ende, que no es claro que se acaten en su totalidad las tasas o métodos de la Superfinanciera.

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del C.G. del P., se realiza de oficio unas nuevas, las que se aprueban por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **24 de julio de 2020**, la deuda en este proceso asciende a la suma de **\$187.580.907,29** y se discrimina así:

CAPITAL N°1	\$30.555.554,00
INTERESES CAPITAL N°1	\$73.800.273,96
CAPITAL N°2	\$17.127.384,55
INTERESES CAPITAL N°2	\$41.503.150,34
CAPITAL N°3	\$5.637.264,32
INTERESES CAPITAL N°3	\$13.503.580,12
COSTAS (archivo 04, página 112)	\$5.453.700,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$187.580.907,29</b>









Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619b7f555f7bd78bd67f7c8df944db0e24672006d90222113ab9f3052f418548**  
Documento generado en 03/03/2021 02:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00001 00
Asunto	Resuelve aclaración de providencia

En atención a lo solicitado por la parte demandada y demandante en reconvenición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara o precisa que en la audiencia de instrucción y juzgamiento se practicarán las pruebas que faltan y que hubiesen sido previamente solicitadas, lo que incluye la recepción de las declaraciones de los testigos que no pudieron ser recibidas en la audiencia del pasado 28 de enero de 2021 (archivo 08) y la declaración de la señora MARTA NORA ARIAS ARBELÁEZ, respecto de quien se acepta la excusa aportada (archivo 12).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fae9855fd9e03377236b61c56deb22a9003de85483bf54ef1ee897a305df01**  
Documento generado en 03/03/2021 10:24:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (archivo 06, folio 12), ordenó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la fallecida, señora MYRIAM ROCÍO ARANGO DE POSADA, no obstante éste no se ha realizado en debida forma (archivo 06, folio 17), se ordena nuevamente el emplazamiento de los antes nombrados, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento deberá contener el nombre completo del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso en el que se le requiere, la naturaleza del proceso, el número de radicado del proceso y la mención de que el sujeto emplazado es requerido por este Juzgado para que comparezca al mismo, dentro proceso del radicado señalado, dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción de estos mismos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que una vez vencido ese término se designará curador ad litem a través de quien se realizará la notificación de la presente providencia y a fin de que lo represente en el proceso.

Por secretaria gestione el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siguiendo los parámetros previstos en el artículo 108 del C.P.G.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6025f6ce912dbe8ab4024be330864fcd258665e7789ecf58119d58f15fa10c29**  
Documento generado en 03/03/2021 10:25:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00246 00
Asunto	Designa curador ad-litem y requiere a secretaria para remisión de documentación

Surtido el emplazamiento ordenado respecto del demandado, señor JUAN JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ HOYOS, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 108 del C.G.P.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente al ya designado como emplazado, al abogado WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO, quien se localiza en la calle 50 A nro. 86-445, interior 9911 de la ciudad de Medellín, teléfono 301 577 10 33, email [mmerciles@gmail.com](mailto:mmerciles@gmail.com)

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a

través del C.S.A. de Rionegro, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

De otro lado, gestiónese por secretaría la remisión inmediata, desde el correo electrónico oficial del juzgado, de la documentación reclamada por la parte demandante en archivo electrónico 37, al destinatario respectivo, y con copia a la misma parte para el control, seguimiento y pago de las tasas pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469455a6694ccaf632ba605fad0b25bd738583d61b4f9b0d737a1792af04c77f**  
Documento generado en 03/03/2021 10:25:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00104 00
Asunto	Resuelve varias cuestiones procesales

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, obrante en el expediente digital, se requiere a la FIDUCIARIA COLPATRIA para que de respuesta al auto del 18 de noviembre de 2020 (archivo 26), comunicado el día 25 de noviembre de 2011 (archivo 29), para lo cual se le concede el término de tres (3) días.

Se le recuerda a dicha entidad que el no acatamiento de las ordenes judiciales puede acarrear las sanciones previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior a dicha entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia a la parte demandante para efectos del control pertinente.

En relación al requerimiento que también solicita la parte demandante respecto de UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S., se hace saber que dicha entidad presentó respuesta que se puso en conocimiento mediante el mismo auto del 18 de noviembre de 2020 (archivo 26) y que consta en archivo 24 del expediente.

Finalmente, no se dará trámite al escrito mediante el cual la parte demandante interpone recursos contra el auto del 19 de enero de 2021, por cuanto en dicha fecha no consta en el expediente que se hubiera emitido algún auto. Consta, eso sí, que se realizó una actuación secretarial (traslado secretarial de unas excepciones previas).

En todo caso, notificada la presente providencia y surtido el término pertinente, pásese el expediente inmediatamente a despacho para resolver lo relativo a las excepciones previas propuestas y procurar el impulso adecuado del proceso.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite deben presentarse **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72329e64104cbaea4fd8ba8e6331e01fa725d2c00781cf7a18ea455f8837e16**  
Documento generado en 03/03/2021 02:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00192 00
Asunto	Ponen en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar, relacionado con el pago de derechos de registro, rendido por la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 15 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03bfca670850873f17fe6ba356ecdb2d5619f0887eaf9b4194a89e9514bd903**  
Documento generado en 03/03/2021 10:25:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00214 00
Asunto	Requiere al demandante para que corrija póliza

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que corrija la póliza (archivo 09), teniendo en cuenta que los beneficiarios de la misma deben ser los demandados y no la demandante como aparece en la póliza en mención.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64f1f88e9e09d80f64f7f7a285e8fc3f8bc5fa3b8bfbe4df925954eb0f0a541  
Documento generado en 03/03/2021 10:25:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00221 00
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y por ser procedente, se decreta la **TERMINACIÓN POR PAGO** en las cuotas en mora del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ SALDARRIAGA.

Se ordena el levantamiento o cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre el derecho de dominio que detente el demandado sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **020-168065**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro**, medida de embargo que fue ordenada mediante auto del 9 de febrero de 2021 y comunicada mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2021, proferido dentro del trámite de radicado de la referencia.

Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO, con radicado de la referencia, donde es demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Nit. 899.999.284-4) y demandado el señor CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ SALDARRIAGA (C.C. 15.448.594).

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Realícense las anotaciones pertinentes de terminación de trámite posterior y anterior en el libro radicador del Juzgado y la anotación de finalización en el sistema de gestión judicial.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**571e8ba93ab478fa3770c0815120f09fc40294875033eda7847f15b107bf3093**

Documento generado en 03/03/2021 02:25:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00014 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la demandada

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada COOMEVA EPS (archivo 08), teniendo en cuenta que no obra constancia de recibo manual o automático del correo electrónico respectivo, tal y como dispone el artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 (sólo se aportó constancia de envío del correo).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9bc8ae0f9892f8e695ea9796ae292e8df258dd21d5c7ad7100db98b7c7584c**  
Documento generado en 03/03/2021 02:25:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00018 00
Asunto	Tiene por notificada a la demandada y deja constancia

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 09), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 26 de febrero hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada EBELIN RINCÓN GONZÁLEZ, al finalizar el día 02 de marzo hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 03 del mismo mes y año.

Se hace constar entonces que la única demandada en el presente trámite ya se encuentra notificada.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1856d39b30bef80305a4069afb86b674935db790ae63a82a01196305bc0be691

Documento generado en 03/03/2021 10:25:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00042 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO MIXTO en favor del señor JOHN ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ y en contra del señor WILLIAN NICOLÁS GIRALDO MONTOYA, por la suma de **\$245.000.000.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio anexa a folios 7 del archivo No. 1 del expediente electrónico, más los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de diciembre de 2018, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Se ordena notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo

electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

**Tercero.** Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Cuarto.** Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, para representar al señor JOHN ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c606993a42a4bec79c0a1a5c54bec512986bec05fe083d164e61308373d6923**

Documento generado en 03/03/2021 02:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**